



310 195 30

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO – SANCIÓN POR NO DECLARAR No. 2025003405		Fecha: 2025-12-17
Concepto: IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES		Periodos Gravables: 2025
No. Expediente: IVA-25-2025-004268	Fecha: 2025-12-17	
Nombre: FABIO TRUJILLO ULLOA	Identificación: CC 1124821333	
Dirección: CARRERA 2 # 18 -15	Municipio: MANÍ	Departamento: CASANARE
Placa: USB50H	Marca: YAMAHA	Modelo: 2026 Línea: FZN150-A (FZ15A)

El(La) suscrito(a) funcionario(a) asignado(a) a las funciones del área de Liquidación oficial de la Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda de Casanare, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por en el artículo 387 del Estatuto de Rentas del Departamento de Casanare Ordenanza 027 de 2023, en concordancia con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional y la Resolución de la Secretaría de Hacienda Departamental No. 002 de Enero 07 de 2015, previa la siguiente explicación sumaria, procede a realizar liquidación de aforo e imponer sanción por no declarar.

Que el citado contribuyente en calidad de propietario del vehículo aquí referenciado, no cumplió en los años ante indicados, con el deber legal de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores dentro del plazo señalado por el Estatuto Tributario Departamental.

Que mediante emplazamiento previo por no declarar debidamente notificado al contribuyente en mención, se le requirió para que cumpliera la obligación para con el Departamento, de presentar la declaración del Impuesto sobre Vehículos Automotores, dentro del término perentorio de un mes contado a partir de la fecha de notificación del emplazamiento.

Que por la no presentación de la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores y agotado el procedimiento previsto en el Artículo 421 del Estatuto de Rentas del Departamento de Casanare, se procede a determinar el impuesto y aplicar la sanción por no declarar para los períodos gravable antes mencionados, mediante procedimiento unificado en el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 422, 282 y 287 de la Ordenanza Departamental No. 027 de 2023 – Estatuto de Rentas del Departamento de Casanare, en concordancia con los artículos 716, 637 y 643 del Estatuto Tributario Nacional.

Que según el inciso tercero del artículo 286 del Estatuto de Rentas del Departamento de Casanare, la sanción por no declarar el impuesto sobre vehículo se elevará al dos por ciento (2%) del total del impuesto a cargo por mes o fracción de mes de retardo sin que pueda exceder del doscientos por ciento (200%), de acuerdo con lo estipulado en el artículo 287 del Estatuto de Rentas del Departamento de Casanare.

Así las cosas y obrando dentro del término legal establecido, la administración Departamental,

RESUELVE

PRIMERO: Determinar mediante LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO, la obligación tributaria que le asiste al contribuyente: **FABIO TRUJILLO ULLOA**, Identificado con CC 1124821333 e imponer SANCIÓN POR NO DECLARAR el IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES, de los períodos gravables que a continuación se detalla:

	Vig.	Avalúo	Tarifa	Impuesto	Sanción	Intereses	Desc. Pronto Pago	Desc. Traslado/Matric.
1	2025	9.831.933,00	1.5	25.000,00	50.000,00	600,00	0,00	0,00



310 195 30

SEGUNDO: El contribuyente para los periodos gravables anteriormente mencionados debe presentar la declaración liquidando y pagando el valor del impuesto y la sanción por no declarar conforme lo establece el artículo 287 del Estatuto de Rentas del Departamento de Casanare. Igualmente deberá pagar intereses moratorios actualizados, los cuales deben ser liquidados con base en la tasa de interés de mora vigente en el momento del respectivo pago, fijada por el Gobierno Nacional. En el caso que la sanción acá determinada no se cancele oportunamente, se ajustará anualmente y acumulativamente en el 100% del valor de la inflación del año anterior certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-, a partir del 1º de enero siguiente a la fecha en que quede en firme en la vía gubernativa el presente acto administrativo. No obstante, a lo anterior, el contribuyente deberá tener en cuenta que el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas no pueden ser inferiores a la sanción mínima establecida para el impuesto sobre vehículos en el Artículo 284 del Estatuto de Rentas del Departamento de Casanare.

TERCERO: Notificar el contenido de la presente liquidación al Contribuyente: FABIO TRUJILLO ULLOA, Identificado con CC 1124821333 de conformidad con los artículos 339 al 346 del Estatuto de Rentas del Departamento de Casanare.

CUARTO: Contra el presente acto Administrativo procede el RECURSO DE RECONSIDERACION, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente actuación ante el DIRECTOR DE RENTAS DE CASANARE, en la Carrera 20 No. 8-02 piso 3 edificio CAD de la ciudad de Yopal, el recurso deberá ser instaurado directamente por el contribuyente, su apoderado o representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente el 2025-12-17 16:54:01
MARIA ANGELICA PERALTA
Asesor Grado 01
Competencia Funcional de Liquidación Oficial
Resolución 002 de enero 07 de 2015

Firmado electrónicamente el 2025-12-17 16:52:15
Proyectó: JAIR RIAÑO